



# Resolución Ministerial N°0033-2016-MINAGRI

Lima, 05 de febrero de 2016

## CONSIDERANDO:

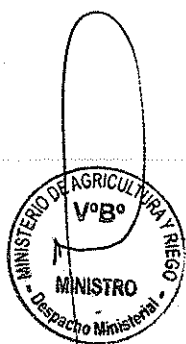
Que, el artículo 127 de la Ley N° 274444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que cada entidad debe designar fedatarios institucionales adscritos a sus unidades de recepción documental, en número proporcional a sus necesidades de atención, quienes, sin exclusión de sus labores ordinarias, brindarán gratuitamente sus servicios a los administrados;

Que, el numeral 2) del citado artículo precisa que el fedatario tiene como labor personalísima comprobar y autenticar, previo cotejo entre el original que exhibe el administrado y la copia presentada, la fidelidad del contenido de esta última para su empleo en los procedimientos de la entidad, cuando en la actuación administrativa sea exigida la agregación de los documentos o el administrado desee agregados como pruebas. También pueden, a pedido de los administrados, certificar firmas previa verificación de la entidad del suscriptor, para las actuaciones administrativas concretas en que sea necesario;

Que, uno de los requisitos para ser designado fedatario de la entidad es el estar laborando como mínimo dos (02) años en el Ministerio, conforme lo establece el tercer ítem del artículo 5 del Reglamento Interno de los Fedatarios del Ministerio de Agricultura, aprobado mediante Resolución Directoral N° 511-2012-AG-OA de fecha 19 de setiembre de 2012;

Que, atendiendo a la proximidad de la Transferencia de Gestión del Gobierno Nacional, que conlleva al incremento de las labores y actividades administrativas en la entidad, evidenciándose como necesidad del servicio el continuar desarrollando una óptima prestación de la función administrativa, es necesario designar a fedatarios del Ministerio de Agricultura y Riego, en adición a las designaciones formalizadas mediante la Resolución Ministerial N° 214-2014-MINAGRI de fecha 21 de abril de 2014, requiriéndose, como medida urgente de salvaguarda administrativa, modificar el requisito que establece el período mínimo de prestación de servicios para ser designado fedatario, en armonía con la entrada en vigencia de la estructura orgánica prevista en el nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Legislativo N° 992, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI;



**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Modificar el tercer ítem del artículo 5 del Reglamento Interno de los Fedatarios del Ministerio de Agricultura, aprobado mediante Resolución Directoral N° 511-2012-AG-OA de fecha 19 de setiembre de 2012, referido a uno de los requisitos para ser designado fedatario en el Ministerio de Agricultura y Riego, en los términos siguientes:

**“Artículo 5.- REQUISITOS PARA SER FEDATARIO**

(...)

Por ello, los requisitos para ser designado fedatario son:

- Ser trabajador del MINAGRI.
- Tener reconocida capacidad, idoneidad y honradez.
- Estar laborando como mínimo uno (01) año en el MINAGRI”.

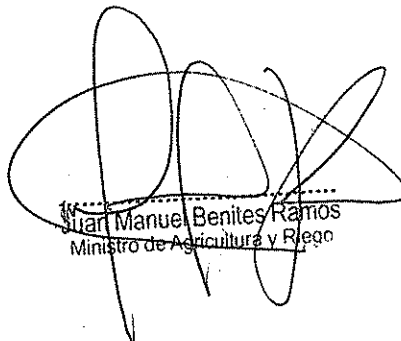
**Artículo 2.-** Designar, a partir de la fecha, como Fedatarios del Ministerio de Agricultura y Riego, a los Asesores de Secretaría General siguientes:

- Señora Mary Marisol Gómez Chuchón.
- Señorita Silvana Zapater Velazco.
- Señor Carlos Alfonso Villar Montalva.

**Artículo 3.-** Los Fedatarios designados en el artículo 1, precedente, desempeñarán su función con autonomía y responsabilidad, quedando obligados a llevar un registro de los documentos que autentiquen, en el ejercicio oficial de dichas labores.

**Artículo 4.-** Los Fedatarios designados mediante la Resolución Ministerial mediante Resolución Ministerial N° 214-2014-MINAGRI de fecha 21 de abril de 2014, continúan desempeñando dichas funciones, hasta la culminación del plazo de vigencia allí establecido.

Regístrese, comuníquese y publíquese



Juan Manuel Benites Ramos  
Ministro de Agricultura y Riego

